

D. Alberto Renté Pujol, actuando en nombre y representación de Unnim Banc, S.A. (Unipersonal), con domicilio social en Barcelona, Plaza Cataluña número 9 pl. 6ª y 7ª, C.I.F. A65609653, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 42672, Folio 1, Hoja B-410.961, inscripción 1ª, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

Que el contenido del presente documento en formato PDF coincide plenamente con el contenido de la Nota de Valores de admisión relativa a la "2ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS UNNIM BANC FEBRERO 2012", inscrita en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de febrero de 2012, y

AUTORIZA

La difusión del referido documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide el presente certificado en Sabadell, a 22 de febrero de 2012.

UNNIM BANC, S.A. (Unipersonal) P.P.

D. Alberto Renté Pujol Director del Área de Inversiones



NOTA DE VALORES

UNNIM BANC, S.A. (Unipersonal)

2ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS UNNIM BANC FEBRERO 2012

Importe nominal: 720.000.000 Euros

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme a los Anexo XIII y VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 y se complementa con el Documento de Registro de Unnim Banc, S.A. (Unipersonal), elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004 e inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de enero de 2012, y con el Documento de Registro del Garante registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de febrero de 2012 (según Anexo XVI del Reglamento (CE) 809/2004) los cuales se incorporan por referencia a la presente Nota de Valores.



ÍNDICE

- I. <u>FACTORES DE RIESGO</u>
- II. NOTA DE VALORES (elaborada según el ANEXO XIII según el Reglamento (CE) Nº 809/2004)
- 1. PERSONAS RESPONSABLES
 - 1.1. Emisor
 - 1.2. <u>Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.</u>
 - 1.3. <u>Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores.</u>
- 2. FACTORES DE RIESGO
- 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
 - 3.1. <u>Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.</u>
- 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A NEGOCIACIÓN.
 - 4.1. <u>Importe total de los valores.</u>
 - 4.2. <u>Descripción del tipo y la clase de los valores.</u>
 - 4.3. <u>Legislación según la cual se han creado los valores.</u>
 - 4.4. <u>Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta.</u>
 - 4.5. <u>Divisa de la Emisión.</u>
 - 4.6. Orden de prelación de los valores.
 - 4.7. <u>Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el</u> ejercicio de los mismos.
 - 4.8. <u>Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar.</u>
 - 4.9. <u>Fecha de vencimiento y amortización de los valores.</u>
 - 4.10. <u>Indicación del rendimiento. Tasa interna de rentabilidad.</u>
 - 4.11. Representación de los tenedores de los valores.
 - 4.12. <u>Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.</u>
 - 4.13. Fecha de emisión de los valores.
 - 4.14. Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.



5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 5.1. Mercado en el que se negociarán los valores.
- 5.2. Agente de Pagos.
- 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN
- 7. INFORMACIÓN ADICIONAL
 - 7.1. <u>Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la</u> emisión que se mencionan en la Nota de Valores.
 - 7.2. <u>Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por</u> auditores.
 - 7.3. <u>Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.</u>
 - 7.4. <u>Información procedente de terceros.</u>
 - 7.5. Ratings o calificaciones asignadas al Emisor o a sus valores.
- III. <u>MÓDULO DE GARANTÍAS</u> (elaborado según el ANEXO VI SEGÚN EL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004)
- 1. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA GARANTÍA
- 2. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE
- 3. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

IV. ANEXO

ORDEN DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2012, DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD **UNNIM BANC, S.A.U.** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DOS. B) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011, Y EN LA ORDEN ECC/149/2012, DE 30 DE ENERO.



I. <u>FACTORES DE RIESGO</u>

Factores de Riesgo de los Valores

• Riesgos de mercado:

Los valores de la presente Emisión, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir, por debajo del valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

• Riesgo de liquidez:

Los bonos emitidos al amparo de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se solicitará la cotización de esta emisión en el mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado.

No está previsto contratar a ninguna entidad de liquidez.

Riesgo crediticio

Los valores de la presente emisión han obtenido la calificación crediticia provisional de "A" por parte de la agencia de rating Fitch Ratings, Ltd., estando prevista la calificación definitiva con posterioridad al desembolso y admisión a negociación de los bonos, que podrá ser distinta y, por tanto, modificar, al alza o a la baja, la calificación provisional asignada.

A fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones:

Calificaciones	Unnim Banc	
Agencia de Calificación	Fitch Ratings, Ltd.	
Corto Plazo	В	
Largo Plazo	BB+	
Outlook	Estable	
Fecha calificación	04/10/2011	

Por lo que respecta al Garante, la calificación actual de la Administración General del Estado por parte de las agencias Standard & Poor's, Fitch y Moody's es A, A y A3, respectivamente.



II. NOTA DE VALORES (elaborada según el Anexo XIII del Reglamento (CE) Nº 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Emisor

El Emisor es UNNIM BANC, S.A. (Unipersonal), en adelante "Unnim Banc", o "el Emisor", indistintamente)

1.2. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. ALBERTO RENTÉ PUJOL, Director del Área de Inversiones, actuando en nombre y representación del Emisor en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión de Administradores de Unnim Banc en su sesión de fecha 13 de febrero de 2012, acuerda las características propias de esta emisión y asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores.

1.3. Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores.

D. ALBERTO RENTÉ PUJOL declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. <u>FACTORES DE RIESGO</u>

Los factores de riesgo asociados a los valores que se admiten a negociación se describen en el apartado I anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.

No existe ninguna vinculación o interés económico entre el Emisor y las personas físicas y jurídicas que han participado en la oferta y en la admisión a negociación de los valores.

4. <u>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN</u>

4.1. Importe total de los valores.

El importe nominal total de la emisión es de 720.000.000 de euros y está compuesta por 14.400 Bonos Simples de 50.000 euros de importe nominal y efectivo unitario.



4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Bonos Simples de la presente emisión son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables a vencimiento. La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la emisión de Bonos Simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados, denominados "2ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS UNNIM BANC FEBRERO 2012".

A los valores se les ha sido asignado el Código ISIN (International Securities Identification Number): ES0382134015.

La suscripción de los valores de la emisión objeto de la presente Nota de Valores va dirigida a inversores cualificados.

4.3. Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española y, en concreto, les es de aplicación la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
- Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. De acuerdo a los modelos previstos en el citado reglamento, se ha elaborado la presente Nota de Valores.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. (Disposición final decimoséptima).
- Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- Orden de fecha 13 de febrero de 2012, del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la Entidad UNNIM BANC, S.A.U. de acuerdo con lo establecido en el apartado dos. B) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre,



de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta.

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014-MADRID, conjuntamente con sus entidades participantes.

4.5. Divisa de la Emisión.

Los valores están denominados en Euros.

4.6. Orden de prelación de los valores.

Los Bonos Simples estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado octavo de la Orden de fecha 13 de febrero de 2012 del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de Unnim Banc S.A.U. (incluida como anexo a esta Nota de Valores):: (i) comprobación por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas por el Emisor; (ii) admisión a cotización de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija y (iii) comunicación en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

Los Bonos Simples de la presente emisión estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, al mismo nivel que los acreedores comunes y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados, de las cuotas participativas y participaciones preferentes.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Unnim Banc.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los titulares de los valores incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.



4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar.

4.8.1 Tipo de interés nominal

Los valores emitidos al amparo de la presente emisión devengarán, desde la fecha de desembolso (inclusive), hasta la fecha de amortización final, un tipo de interés nominal anual fijo del 5,50 %.

4.8.2. Devengo, Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses se pagarán anualmente, los días 21 de febrero de cada año, coincidiendo la última fecha de pago de cupones con la de la fecha de amortización de los valores. La fecha de pago del primer cupón será el 21 de febrero de 2013.

El período que comience en la Fecha de Desembolso, inclusive, y que finalice en la primera fecha de pago de cupones, no incluida, y cada periodo sucesivo que comience en una fecha de pago de cupones, inclusive, y que finalice en la siguiente fecha de pago de cupones, no incluida, será un Período de Interés.

Para el cómputo de los intereses, con carácter general, si la fecha de pago fuera inhábil en alguno de los Periodos de Interés, ésta se trasladará al primer Día Hábil inmediatamente posterior. No obstante, si la fecha de pago del último Periodo (coincidiendo ésta con la fecha de amortización) fuera inhábil, tal fecha se trasladará al primer día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un periodo de pago de intereses como consecuencia de lo anterior no repercutirá en el cálculo de los intereses correspondientes.

Forma de cálculo del interés

El importe a pagar en cada una de las Fechas de Pago se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

C= Importe bruto del cupón periódico N= Nominal del Valor i= Tipo de Interés Nominal Base= actual/actual

El pago de los cupones a los inversores se efectuará mediante abono en la cuenta indicada a tal efecto por el inversor. Dicho pago se realizará a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.



Se entenderá por Día Hábil cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo al calendario TARGET2 (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y reembolso del principal

De acuerdo con la normativa general aplicable, art. 1966 del Código Civil, se fija un plazo máximo de 5 años para la reclamación de los intereses y de 15 años para la reclamación del principal, según el artículo 1.964 del Código Civil, ambas contadas a partir de sus respectivas fechas de pago.

4.9. Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de amortización.

Los valores se amortizarán al 100,00% de su importe nominal, en un sólo pago a la fecha de vencimiento.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización.

Los valores serán amortizados en su totalidad a su vencimiento, que será a los cinco (5) años de su fecha de desembolso, es decir el 21 de febrero de 2017, sin posibilidad de incrementar el plazo en ningún caso, ni siquiera por la utilización de convenciones que trasladen la fecha de la amortización a fechas posteriores.

No obstante, la entidad podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de la emisión de acuerdo con el apartado quinto de la orden de otorgamiento de aval, recibiendo los inversores un precio de amortización igual al valor nominal de los bonos amortizados, incrementado por los intereses devengados desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha de adquisición y pago del precio, calculados al tipo de interés de los bonos previsto en la presente Nota de Valores.

La opción de amortización anticipada por el Emisor, total o parcial, será diaria, con un preaviso mínimo de 5 días hábiles. La amortización se efectuará en múltiplos del nominal unitario, si ésta es total, y por reducción de nominal, si ésta es parcial.

El reembolso del principal a los inversores se efectuará mediante abono en la cuenta indicada a tal efecto por el inversor con fecha valor la Fecha de Amortización. Dicho pago se realizará a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

El Emisor no repercutirá a los inversores ningún tipo de comisión o cargo por la amortización de los valores.

En caso de que la Fecha de Amortización no fuera día hábil, el pago se efectuará de acuerdo con lo contemplado en el apartado 4.8.



4.10. Indicación del rendimiento. Tasa Interna de Rentabilidad.

El tipo de interés fijado para el subscriptor es del 5,50 % anual durante toda la vida de la emisión.

La tasa interna de rentabilidad (TIR) para el suscriptor que se mantuviese hasta su vencimiento seria de 5,4938~%.

$$P_0 = \sum_{j=1}^{n} \frac{F_J}{(1 + r/100)^{(Base)}}$$

Donde:

P_o = Precio de Emisión del valor

F_i = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

n = Número de flujos de la Emisión

Base = actual/actual

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

En representación de los tenedores de los valores de la presente emisión, se ha procedido a la constitución del Sindicato de Bonistas de la denominada "2ª Emisión de Bonos Simples Avalados Unnim Banc Febrero 2012".

El Sindicato se rige por su propio Reglamento, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS DE LA "2ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS UNNIM BANC FEBRERO 2012"

Con la denominación "SINDICATO DE BONISTAS DE LA 2ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS UNNIM BANC FEBRERO 2012" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Bonos Simples emitidos por Unnim Banc, S.A. (Unipersonal), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Unnim Banc sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato se fija en Plaza Catalunya número 9, Plantas 6ª y 7ª, 08008 Barcelona.

Artículo 3.- La Asamblea de Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 4.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere



oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 5.- La Asamblea General de Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Bonistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 7.- Será de aplicación el Capítulo IV del Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Se ha nombrado comisario provisional del Sindicato a D. Rafael Jesús Fernández Rivas, el cual ha aceptado el cargo, y será quien ostente las facultades atribuidas por el citado Reglamento.

4.12. Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los

Las resoluciones y acuerdos por los que se han emitido los valores contemplados en la presente Nota de Valores, según certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Comisión de Administradores del Emisor, en sesión celebrada el 13 de febrero de 2012. Dicho acuerdo aprueba la realización de dos emisiones de bonos simples con aval de la Administración General del Estado, por un importe máximo conjunto de 900.000.000 de euros.
- Decisión del Accionista Único del Emisor, consignada en acta de fecha 16 de febrero de 2012, de emitir y poner en circulación dos emisiones de bonos simples avalados por la Administración General del Estado, por un importe máximo de 900.000.000 de euros.
- Orden de fecha 13 de febrero de 2012, del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la Entidad UNNIM BANC, S.A.U. de acuerdo con lo establecido en el



apartado dos. B) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, hasta un importe máximo de 900.000.000 euros.

Hasta la fecha no se han realizado emisiones con cargo a las autorizaciones a las que se refieren los tres puntos anteriores; por ello el Emisor dispone de importe suficiente para proceder a la presente emisión. No obstante, y dado que se prevé la realización de forma simultanea a la presente de la denominada "1ª Emisión de bonos simples avalados Unnim Banc febrero 2012" por importe de 180.000.000 euros, tras las mismas no quedará importe disponible para futuras emisiones con cargo a las referidas autorizaciones.

4.13. Fecha de emisión de los valores.

La Fecha de Emisión y de Suscripción de los valores es el 21 de febrero de 2012.

La Fecha de Desembolso de los valores es el 21 de febrero de 2012.

4.14. Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se ofertan.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Mercado en el que se negociarán los valores.

El Emisor ha solicitado la admisión a cotización de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija, de tal manera que estén admitidos a cotización en dicho mercado en un plazo no superior a un mes, es decir, antes del 21 de marzo de 2012.

En caso de incumplimiento de este plazo, el Emisor dará a conocer las causas de incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la publicación de un comunicado en la web de la propia CNMV. o en el Boletín Diario de operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en el mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

La compensación y liquidación de los Bonos Simples se realizará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a los valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, tenga IBERCLEAR o cualquier otra entidad depositaria de valores que la sustituya en el futuro.

5.2. Agente de Pagos

El Agente de Pagos de la emisión será ACA, S.A. Sociedad de Valores, con domicilio social en Avenida Meridiana nº 27, 08018 Barcelona.



6. GASTOS DE LA ADMISIÓN

Los gastos previstos como consecuencia de la emisión y admisión a negociación de los valores serán los siguientes:

Concepto	Importe (Euros)
Tasas C.N.M.V. registro folleto admisión a negociación	9.742,84 €
Tasas C.N.M.V. supervisión admisión a cotización	9.742,84 €
Tasas IBERCLEAR	500€
Tasas AIAF	43.200 €
Otros (comisiones, agencia de rating, etc)	144.000 €
Aval del Estado	36.995.483,84 €
TOTAL	37.202.669,52€

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

No aplicable.

7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

7.4. Información procedente de terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings o calificaciones asignadas al Emisor o a sus valores.

Los valores de la presente emisión han obtenido la calificación crediticia provisional de "A" por parte de la agencia de rating Fitch Ratings, Ltd., estando prevista la calificación definitiva con posterioridad al desembolso y admisión a negociación de los bonos, que podrá ser distinta y, por tanto, modificar, al alza o a la baja, la calificación provisional asignada.



A fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones:

Calificaciones	Unnim Banc	
Agencia de Calificación	Fitch Ratings, Ltd.	
Corto Plazo	В	
Largo Plazo	BB+	
Outlook	Estable	
Fecha calificación	04/10/2011	

Por lo que respecta al Garante, la calificación actual de la Administración General del Estado por parte de las agencias Standard & Poor's, Fitch y Moody's es A, A y A3, respectivamente.



III. MÓDULO DE GARANTÍAS (elaborado según el ANEXO VI del Reglamento (CE) Nº 809/2004)

1. NATURALEZA

Los valores de la presente emisión estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado, una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado octavo de la Orden de fecha 13 de febrero de 2012, del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la Entidad UNNIM BANC, S.A.U. de acuerdo con lo establecido en el apartado dos. B) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (900.000.000 euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

El detalle de las condiciones y el alcance de la garantía son los de la Orden de otorgamiento de aval del Ministro de Economía y Competitividad de 13 de febrero de 2012, que a continuación se adjuntan como documento para consulta.

3. <u>INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE</u>

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 16 de febrero de 2012, el Documento de registro del garante, que se encuentra disponible en la página web de la CNMV (http://www.cnmv.es), y que se incorpora por referencia.

3. <u>DOCUMENTOS PARA CONSULTA</u>

El texto completo de la Orden de Otorgamiento del aval puede consultarse en la página web de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp).

La presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Sabadell, a 17 de febrero de 2012.

UNNIM BANC, S.A. (Unipersonal)
P.P.
D. Alberto Renté Pujol



IV. ANEXO

ORDEN DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2012, DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD **UNNIM BANC, S.A.U.** DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DOS. B) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011, Y EN LA ORDEN ECC/149/2012, DE 30 DE ENERO.



14/02/2012 12:00:14



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA **EMPRESA**

2223

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Cúmpleme comunicarle que con fecha 13 de febrero de 2012, el Sr. Ministro de Economía y Competitividad ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

"ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD UNNIM BANC, S.A.U. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DOS. B) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011, Y EN LA ORDEN ECC/149/2012, DE 30 DE ENERO.

En un contexto de crisis financiera y en consonancia con las decisiones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea, la Disposición final decimoséptima del Real Decretoley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público autorizó, para el ejercicio 2012, el otorgamiento, por un importe máximo de 100.000 millones de euros, de avales de la Administración General del Estado a las nuevas emisiones de bonos y obligaciones que realicen las entidades de crédito residentes en España con una actividad significativa en el mercado de crédito nacional.

La Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, dictada en virtud de la habilitación contemplada en el párrafo tercero de la letra b) del apartado Dos del artículo 49 de la citada Ley, en la redacción dada por la disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, determina los requisitos para poder solicitar el aval, el procedimiento y las comisiones de otorgamiento y de utilización de los avales otorgados.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003. de 26 de noviembre. General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía, en relación con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **900.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de bonos y obligaciones que realice **Unnim Banc, S.A.U.** y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

En el caso de que la entidad **Unnim Banc, S.A.U.** se vea incursa en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Administración General del Estado garantizará, en los términos establecidos en el párrafo anterior hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a dicha entidad, el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones que realice la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad **Unnim Banc, S.A.U.** en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en los apartados séptimo y octavo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de bonos y obligaciones que realice en España la entidad avalada y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tipo de valor.- Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.
- b) Plazo de emisión.- Las entidades beneficiarias del aval podrán realizar emisiones avaladas hasta el 30 de junio de 2012. Dicho plazo podrá ser prolongado por resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en función de eventuales autorizaciones de prórroga de la Comisión Europea.
- c) Plazo de vencimiento.- El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre uno y cinco años desde su fecha de emisión.



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

- d) Rentabilidad.- El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.
- e) Estructura de las operaciones garantizadas.- La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.
- f) Importe mínimo.- El valor nominal de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros.
- g) Admisión a negociación.- Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.
- h) Pagos.- Los pagos derivados de estas emisiones avaladas que deba realizar la entidad emisora habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

CUARTO.- Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del aval otorgado mediante esta orden no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en esta orden, en el apartado Dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero y se harán, en su caso, efectivas cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del aval otorgado mediante esta orden, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- La entidad podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de las emisiones avaladas. Una vez realizada, la entidad lo comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aportando la documentación acreditativa al respecto - certificado de la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores- y adjuntando información detallada de la operación.

Sobre la base de la amortización que le haya sido acreditada, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la minoración de la comisión de emisión original correspondiente a la reducción del plazo de vigencia del aval operada sobre el nominal exacto amortizado anticipadamente y procederá a la devolución de dicho importe a la



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

entidad. En ningún caso se devolverá el importe ingresado en concepto de comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

SEXTO.- No podrá llevarse a cabo modificación alguna o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada regulada en el apartado anterior.

En los casos en que la entidad avalada se vea incursa en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril, la Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que se subrogue en la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en esta orden.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, la comisión de emisión resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo I de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la comisión de emisión correspondiente a una determinada emisión, una vez comunicada por la entidad su intención de emitir en una determinada fecha, multiplicando la comisión referida en el párrafo anterior por el importe y el plazo total comunicados.

Seguidamente procederá a la liquidación del Importe a ingresar. A estos efectos, la entidad no tendrá que ingresar importe alguno en concepto de comisión de emisión del artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero si la suma del importe acumulado de las comisiones devengadas hasta la fecha y de la comisión de emisión aplicable a la nueva emisión comunicada es inferior a la comisión satisfecha por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la misma orden.

Cuando la suma referida en el párrafo anterior supere la comisión satisfecha por otorgamiento, el importe que debe ingresar la entidad será igual a la diferencia entre ambas. Para las emisiones que se lleven a cabo a partir de ese momento, el importe a ingresar coincidirá con la comisión de emisión calculada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Los importes así liquidados se ingresarán por la entidad emisora avalada, de una sola vez y con carácter anticipado a la emisión por la entidad emisora avalada, en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

Se establecerá mediante resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

comisión de emisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

- a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,
- b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido.

OCTAVO.- La efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad deberá comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado o de la escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro. Por circunstancias excepcionales, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá admitir un plazo inferior al anteriormente mencionado.
- b) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval de la Administración General del Estado en los términos establecidos en esta orden, en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, lo comunicará, en el modelo establecido en el Anexo I de esta orden, a la entidad emisora avalada junto con el cálculo de la comisión de emisión y, en su caso, la liquidación y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.
- c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado o la escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado, debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y al Banco de España y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.
- d) La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.
- e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de febrero de 2012 por la que se declara el régimen de avales a las emisiones de entidades de crédito compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la entidad **Unnim Banc, S.A.U.** asume los siguientes compromisos:



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

1. Plan de viabilidad.- Si las emisiones vivas avaladas de la entidad superan el umbral de 500 millones de euros y representan más del 5% en relación a sus pasivos totales (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), la entidad emisora tendrá que remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo de un mes, un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13).

No estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior las entidades implicadas en procesos de reestructuración ni tampoco las que se encuentren previamente obligadas a presentar un plan de reestructuración.

- 2. Emisiones con plazo de vencimiento superior a tres años.- La entidad se compromete a que el importe total de las emisiones que realice de conformidad con los apartados SEGUNDO y OCTAVO de esta orden cuyo plazo de vencimiento sea superior a tres años no supere el 80% del importe de aval otorgado conforme al apartado PRIMERO de esta orden.
- 3. En caso de que la Comisión Europea modifique las condiciones para que las emisiones con aval de la Administración General del Estado puedan considerarse compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución, podrá modificar los requisitos establecidos en este apartado y añadir otros nuevos, para hacerlos acordes con las condiciones establecidas por la Comisión Europea.

DÉCIMO.- Corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DECIMOPRIMERO.-. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, se realizará como sigue:

- 1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.
- 2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el Anexo II.
- 3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- 4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DECIMOSEGUNDO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DECIMOSEXTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

ANEXO I

Modelos de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

Primero.- Si hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

- "1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (Entidad), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).
- 2. La Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- 3. Antes de proceder a la emisión con el aval de la Administración General del Estado se acreditará el ingreso de la comisión de emisión, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.
- 4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada orden.

Madrid, de de 2012 El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Segundo.- Si no hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

- "1. La Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (Entidad), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).
- 2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- 3. De conformidad con el apartado SÉPTIMO de la Orden de otorgamiento, no es necesario proceder al ingreso de la comisión de emisión, cuyo cálculo se adjunta, puesto que la suma del importe acumulado de las comisiones de emisión devengadas hasta la fecha y de la comisión aplicable a esta emisión resulta inferior a la comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.
- 4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, de de 2012 El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.......) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado DECIMOPRIMERO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el Importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
L		IMPORTE FALLIDO	



SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sr. Secretario General del Tesoro y Política Financiera Paseo de Prado 6 28014 Madrid

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Competitividad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid,)4 de febrero de 2012

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO,

Alicia Valencia García

Sr. D. Rafael Jesús Fernández Rivas Unnim Banc, S.A.U. C/ Gràcia 17 08201 Sabadell (Barcelona)